

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

veintidós (2022)

AUTO N° 125

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Siete (7) de febrero de dos mil

Proceso: Investigación De Paternidad
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: CORNELIO BEDOYA RAMÍREZ
NNA: H.R.O.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00293-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a la notificación de la demanda a la parte demandada, previa las siguientes

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar el expediente encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha aportado constancia de recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda al señor **CORNELIO BEDOYA RAMÍREZ**.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de contabilizar los términos y no vulnerar el derecho de defensa del demandado, se requerirá a la parte demandante, **Defensoría de Familia del ICBF centro Zonal Cartago**, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte la respectiva constancia de notificación de la demanda a la parte demandada.

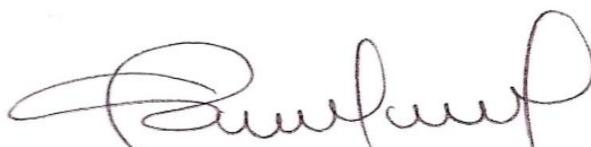
En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, **Defensoría de Familia del ICBF centro Zonal Cartago**, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte la respectiva constancia de notificación de la demanda al señor **CORNELIO BEDOYA RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfbe040e28eceb2e0377d5dec381b43f693464db9c9010de98ca488bd578613**

Documento generado en 07/02/2022 10:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>